



DECRETO N° 194

VISTO el D.N.U que extiende el aislamiento social, preventivo y obligatorio hasta el día 24 de mayo del corriente año,

Y CONSIDERANDO

Que el referido Decreto prorroga hasta el día 24 de Mayo de 2020 inclusive, la vigencia del Decreto N° 297/20 que estipula el aislamiento social preventivo y obligatorio, prorrogado por los Decretos N° 325/20 y 355/20, 408/20 y sus normativas complementarias.

Que el Art. 3° del Decreto 408/2020 establece que “Los Gobernadores y las Gobernadoras de Provincias podrán decidir excepciones al cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y a la prohibición de circular, respecto del personal afectado a determinadas actividades y servicios, en Departamentos o Partidos de sus jurisdicciones, previa aprobación de la autoridad sanitaria local y siempre que se dé cumplimiento, en cada Departamento o Partido comprendido en la medida”, siempre se cumplan ciertos requisitos exigidos por parámetros epidemiológicos y sanitarios.

Que por Resolución N° 311/2020, dictada por el Ministerio de Salud de la Provincia de Córdoba, y su modificatoria Resolución N° 382/2020, se dispuso la creación de un órgano de actuación interdisciplinaria, conformado por distintas instituciones Nacionales, Provinciales y Municipales, que se denomina Centro de Operaciones de Emergencia (C.O.E), que es el que planifica, organiza, dirige, coordina y controla todas las acciones referidas a los eventos relaciones con la pandemia coronavirus (COVID-19) y que tiene una Coordinación Regional en nuestra ciudad que nuclea a 71 localidades de distintos departamentos.

Que el Gobernador de la Provincia de Córdoba dispuso que, en el ámbito de su jurisdicción, todas las excepciones mencionadas precedentemente sean estipuladas por el Centro de Operaciones de Emergencia (C.O.E), que es la máxima autoridad competente en el tema.

Que la Municipalidad de Villa María, de forma conjunta con la Municipalidad de Villa Nueva, efectuó diferentes solicitudes a la Coordinación Regional Villa María del Centro de Operaciones de Emergencia (C.O.E), entre las que se encuentra el desarrollo de actividades en comercios en industrias, bajo el cumplimiento de protocolos de seguridad, a los fines de que estos sectores productivos puedan volver a trabajar.

Que el C.O.E, con fecha 08 de Mayo del corriente año, anunció la flexibilización para determinadas localidades entre las que se encuentra la ciudad de Villa María, consistente en la atención presencial en comercios en determinada franja horaria, continuando la obra privada y las profesiones liberales, tal como se estableció en los Decretos 189 y 193 el D.E.M, debiendo cumplimentar los respectivos protocolos anexos a la normativa mencionada.

Que la salud es un derecho fundamental en virtud de lo establecido en el Art. 39° de la Carta Orgánica Municipal motivo por el cual resulta un imperativo para este D.E.M el tomar todas las medidas preventivas necesarias para interrumpir cualquier cadena de contagio.

Que el Art. 127°, inc. 33 de la Carta Orgánica Municipal estipula que es facultad del Intendente Municipal “*Adoptar en caso de catástrofe, infortunio o emergencia las medidas necesarias*”.

Que la facilitación para realización de las tareas en el ámbito de nuestra ciudad constituye una necesidad imperiosa y que, en ese marco, se viene trabajando de forma conjunta con asociaciones que nuclean a comerciantes de la ciudad, para implementar la vuelta al trabajo con un cumplimiento estricto de protocolos de higiene y seguridad que impida la propagación del COVID-19.

Que por Decreto 172 de fecha 24 de abril de 2020 se estableció que los comercios minoristas que efectúen de Venta de mercadería ya elaborada, quedaban autorizados a desarrollar sus tareas ofreciendo sus productos a través de plataformas de comercio electrónico, venta telefónica y otros mecanismos que no requieran contacto personal con clientes y únicamente mediante la modalidad de entrega a domicilio con los debidos resguardos sanitarios”. Que en ningún caso podían abrir sus puertas al público. Que es necesario, en virtud de la flexibilización dispuesta por el COE, adaptar la modalidad, continuando con la venta por los medios mencionados, sumándole la atención presencial, en la franja horaria que se determinara en el presente instrumento.

Que la propia Constitución Provincial reconoce, en su art. 180, “... *la existencia del Municipio como una comunidad natural fundada en la convivencia y asegura el régimen*



municipal basado en su autonomía política, administrativa, económica, financiera e institucional.” y que los Municipios “... son independientes de todo otro poder en el ejercicio de sus atribuciones, conforme a esta Constitución y las leyes que en su consecuencia se dicten.”

Que dicha norma tiene su correlato en la Carta Orgánica Municipal, pues consagra la autonomía municipal en su Art 2º, diciendo que la Municipalidad de Villa María es “... autónoma, e independiente en el ejercicio de sus funciones institucionales, políticas, administrativas, económicas y financieras...”

Que para evitar la circulación masiva de personas y así impedir la propagación del COVID-19, este D.E.M estima conveniente, en el ejercicio de la mencionada autonomía y de las facultades reglamentarias otorgadas por la norma mencionada en el visto del presente instrumento, establecer un funcionamiento especial para los establecimientos que puedan combinar ambas modalidades de venta, sumándose la venta presencial de acuerdo a lo estipulado por el COE, pero restringida a lo determinado por la Autoridad de Aplicación de nuestra ciudad.

Que se amplía el horario de los lugares de abastecimiento, los que quedarán determinados de la siguiente manera, los supermercados deberán prestar sus servicios exclusivamente en el horario que va desde 9 a 18 hs y las despensas, carnicerías, verdulerías, almacenes, panaderías, venta de productos de limpieza, pescadería, kioscos y todo el que implique el suministro de productos esenciales, deberán prestar su servicio de 9 a 13 hs y de 15 a 19 hs.

Que se adjunta protocolo de Control Sanitario Industrial, y se deja establecido que las industrias de la ciudad podrán realizar el horario habitual, cumpliendo el mencionado protocolo. –

Que en virtud, de la flexibilización establecida, es necesario que la ciudadanía tome todos los recaudos necesarios a los fines de evitar la propagación del COVID-19, es por ello que gran parte de la comunidad médica coincide en que no se debe dejar pasar ninguna medida que pueda ayudar a prevenir contagios; y que además del distanciamiento social que debe de ser de dos metros, el aislamiento y la higiene de manos, el barbijo y/o tapaboca, son



un elemento más de protección. Es una herramienta útil y adicional del resto de las medidas, que en la fase que se aproxima cumple un rol adicional al resto de las medidas preventivas.

Que como medida obligatoria se dispone el distanciamiento social de dos (2) metros entre cada persona, en los lugares de espera de todos los comercios y/o organismos públicos y privados, así como también de aquellos que se habiliten en un futuro, siendo el responsable el titular de cada comercio.

Que dentro del local el factor de ocupación será reducido a un 30%, manteniendo el distanciamiento personal, debiendo los comerciantes, empleados y clientes usar tapabocas y/o barbijos y todas las medidas de seguridad para evitar la propagación del COVID-19. Asimismo, cada local deberá exhibir un cartel que indique el factor de ocupación reducido con el número exacto de personas que pueden ingresar, siendo obligación del comerciante poseer y exigir el uso de barbijo a empleados y clientes, en caso de incumplimiento se aplicaran las pertinentes sanciones dispuestas en las Ordenanzas 7492 y 7493.-

Por todo ello, y lo dispuesto en los Art. 125°, 127° Inc. 1, 2 y 33 de la Carta Orgánica Municipal, en ejercicio de sus atribuciones, el Señor Presidente del Concejo Deliberante a cargo del Departamento Ejecutivo de la Ciudad de Villa María;

DECRETA

Art. 1°.- ESTIPULASE que los comercios minoristas que efectúen venta de mercadería ya elaborada, podrán de 9 a 12 horas, prestar servicios exclusivamente a través de plataformas de comercio electrónico, venta telefónica y otros mecanismos que no requieran contacto personal con clientes y únicamente mediante la modalidad de entrega a domicilio con los debidos resguardos sanitarios, protocolos y planificación de la logística, tal como lo establece el Decreto 172/2020. Solo podrán abrir sus puertas al público en el horario de 12 a 17 horas de lunes a viernes y los días sábados de 8 a 13 hs, debiendo cumplir con los protocolos de higiene y seguridad.

Art. 2°.- AMPLIASE el horario de los lugares de abastecimiento, los que quedarán determinados de la siguiente manera, los supermercados deberán prestar sus servicios



exclusivamente en el horario que va desde 9 a 18 hs y las despensas, carnicerías, verdulerías, almacenes, panaderías, venta de productos de limpieza, pescadería, kioscos y todo el que implique el suministro de productos esenciales, deberán prestar su servicio de 9 a 13 y de 15 a 19 hs. Que en todos los casos el factor de ocupación debe ser reducido al 30%.

Art. 3°.- **RATIFICASE** el protocolo de locales comerciales el que como Anexo I se acompaña al presente Decreto.-

Art. 4°.- **RATIFICASE** el Protocolo de Control Sanitario Industrial que como Anexo II se acompaña como formando parte del presente, siendo el horario en que desarrollen su actividad el habitual.-

Art. 5°.- **DISPONGASE** como medida obligatoria para toda la ciudadanía el uso de barbijo y/o tapaboca, en la vía pública, por los motivos descriptos en los considerandos del presente.

Art. 6°.- **DISPONGASE** el distanciamiento social de dos (2) metros entre cada persona, en los lugares de espera de todos los comercios y/o organismos públicos y privados, así como también de aquellos que se habiliten en un futuro, siendo el responsable de cada comercio u organismo el que debe adoptar las medidas necesarias a los fines de dar cumplimiento efectivo a dicha disposición. Que dentro del local el factor de ocupación será reducido al 30%, manteniendo el distanciamiento personal, debiendo los comerciantes, empleados y clientes usar tapabocas y/o barbijos y todas las medidas de seguridad para evitar la propagación del COVID-19.-

Art. 7°.- En caso de incumplimiento a las disposiciones precedentes, se aplicarán las sanciones establecidas en la Ordenanza N° 7.492 y 7.493.

Art. 8°.- El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Gobierno, Seguridad Ciudadana y Asuntos Legales y por el señor Jefe de Gabinete.



Art.9º.- REMITASE el presente decreto al Concejo Deliberante para su ratificación.

Art. 10º.- Protocolícese, comuníquese, dese al Registro y Boletín Municipal y archívese.

VILLA MARÍA, 09 de Mayo de 2020.-

El presente Decreto es copia fiel de original firmado por el Secretario de Gobierno, Seguridad Ciudadana y Asuntos Legales, Ab. Eduardo Luis RODRIGUEZ, el Sr. Jefe de Gabinete, Dr. Héctor Guillermo MUÑOZ MUÑOZ y por el señor Presidente del Concejo Deliberante a cargo del Departamento Ejecutivo Municipal, Ing. Pablo Andrés ROSSO. -